

182188  
R. Dir. 737/3.954  
AL/vs

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° III/2018. CONSULTAS AL  
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBAR COMUNICADO.

---

Montevideo, 13 de noviembre de 2018.

**VISTO:**

La Licitación Pública Internacional N° III/2018, cuyo objeto es la Concesión de la construcción y explotación de una Terminal especializada en el acopio y embarque de celulosa en el Puerto de Montevideo.

**RESULTANDO:**

- I. Que se han recibido consultas al Pliego de Condiciones Particulares que rige dicha Licitación Pública.
- II. Que el Grupo de Trabajo conformado para actuar en la temática de referencia eleva el correspondiente comunicado.

**CONSIDERANDO:**

Que se comparte por parte de la superioridad el comunicado elevado.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.954, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Comunicado de la Licitación Pública Internacional N° III/2018, cuyo objeto es la Concesión de la Construcción y explotación de una Terminal Especializada en el acopio y embarque de celulosa en el Puerto de Montevideo de acuerdo al siguiente texto:

**COMUNICADO:**

**Consultas realizadas el 31 de octubre de 2018.**

**1. Consulta**

Por favor confirmar que el siguiente entendimiento es correcto respecto del texto del Artículo 10.1. (Volumen de demanda global mínima):

Que (i) no se aplicará ningún objetivo de demanda anual mínima hasta que hayan transcurrido tres años calendario completos desde el inicio de las operaciones comerciales dentro de la concesión portuaria, y que (ii) el objetivo de demanda anual mínimo de 1.800.000 (un millón ochocientos mil)

toneladas por año de la celulosa comenzará a aplicar a partir del cuarto año calendario completo después del inicio de dichas operaciones comerciales.

Que la segunda oración del primer párrafo ("No obstante lo anterior...") se eliminará.

Que en caso de que el concesionario no cumpla con el objetivo de demanda anual mínima, el único y exclusivo remedio será: (i) el pago de una suma global de US\$ 2.83 (dos dólares estadounidenses y ochenta y tres centavos de dólar) por cada tonelada de pulpa de diferencia entre el objetivo de demanda anual mínimo y el tráfico, y (ii) la terminación de la concesión en caso que se movilice menos de 500.000 toneladas de celulosa en el área de la concesión en tres (3) años calendario consecutivos.

**Respuesta:**

De acuerdo a la consulta el Artículo 10.1 quedará redactado de la siguiente manera:

"El concesionario se obliga a captar y atender una demanda mínima anual a partir del sexto año de la firma del contrato o desde que esté disponible el muelle para su uso (el menor de los dos) y hasta la finalización de la concesión de 1.800.000 (un millón ochocientos mil) toneladas/año de celulosa. No obstante lo anterior, dicho mínimo podrá ser revisado y fijado por el Poder Ejecutivo (a propuesta de la ANP) en acuerdo con el concesionario, a partir del décimo año y cada 5 (cinco) años hasta la finalización del contrato de acuerdo a metodologías prospectivas normalmente aceptadas.

Si el concesionario no cumpliera con el tráfico comprometido (mayor o igual a la demanda mínima), abonará a la ANP por el tráfico no movilizado (diferencia entre ese tráfico comprometido y el tráfico real), el valor de la tarifa a la mercadería en tránsito vigente por tonelada de celulosa.

El monto resultante deberá abonarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del año de concesión respectivo."

**2. Consulta**

Para poder manejar los volúmenes de tráfico requeridos de una manera eficiente, el Oferente necesitará el uso regular del Muelle D. Por favor confirmar que el concesionario tendrá prioridad de atraque con relación al Muelle D.

**Respuesta:**

No, se aplicará el reglamento de atraque vigente.

**3. Consulta**

La respuesta proporcionada por ANP en el Comunicado 2/18 a la consulta número 21 de nuestra nota presentada el 16 de octubre de 2018 y el artículo 41 del Pliego de la Licitación no son claros con respecto al alcance del saneado del área y retiro de restos sumergidos a realizar en forma previa a la firma del contrato de concesión, lo que es clave para poder cumplir con el cronograma de obra establecido en el Pliego de la Licitación. Nosotros entendemos que ANP, como la autoridad competente, se hará cargo de remover cualquier ocupante y materiales del área de la concesión. Por favor confirmar que antes de la firma del contrato de concesión y de la completa toma de posesión por parte del concesionario del área de la concesión, ANP

despejará el área de la concesión de cualquier ocupante (incluidos, entre otros, el dique seco y el puerto de pesca actuales y los ocupantes en los edificios existentes) y removerá a costo de ANP cualquier naufragio y otros materiales que se encuentren total o parcialmente sobre la superficie del agua.

**Respuesta:**

El área se entregará libre de ocupantes. Todas las embarcaciones, instalaciones o materiales flotantes serán removidos a cargo de la ANP. Lo hundido o semi-hundidos será removido por el concesionario. La ANP se compromete a facilitar la gestión y los trámites al respecto.

**4. Consulta**

Por favor confirmar que ANP autorizará al concesionario , dependiendo de los hallazgos de los trabajos de relevamiento bajo el agua de sondas de ultrasonido y otras investigaciones relevantes, y luego de la completa toma de posesión del área concesionada por el concesionario, a recuperar de debajo de la superficie del agua cualquier naufragio adicional, cimientos u otros materiales, compensará al concesionario por todos los costos incurridos y lo indemnizará contra cualquier reclamo de una tercera persona derivado de dichas actividades. Asimismo, por favor confirmar que ANP removerá dichos naufragios y materiales recuperados del área en una forma sustentable a costo de ANP.

**Respuesta:**

No.

**5. Consulta**

En el Artículo 40, Proyectos Ejecutivos se indica que el plazo máximo para su presentación es de 12 (doce) meses calendario, contados a partir de la firma de contrato. El inicio de la construcción del proyecto luego de la entrega del área, y en una segunda fase el comienzo de las operaciones portuarias, son elementos fundamentales de la propuesta de inversión portuaria. Cuando la documentación del proyecto ejecutivo puede ser entregada en 5 paquetes de documentos, el inicio de la construcción puede realizarse inmediatamente después de la entrega del área, y así permitir una realización fluida de las obras sin detenciones.

Se solicita confirmar que la documentación del Proyecto Ejecutivo puede ser entregada en cinco (5) paquetes, durante los 12 (doce) meses calendario contado a partir de la firma de contrato.

El primer paquete de documentos incluye: las láminas de pre-diseño de todas las obras a realizar y la documentación ejecutiva de los primeros trabajos que deben ser realizados (demoliciones, dragados, cercado, etc.). Este paquete de documentos será entregado simultáneamente con la firma del contrato de concesión.

El segundo paquete de documentos incluye el diseño ejecutivo de las obras portuarias principales; tales como la construcción de los muelles, el relleno de la retro área, el tablestacado y la metodología ejecutiva para el retiro del Espigón F. Este paquete de documentos será entregado dentro de las seis (6) semanas posteriores a la entrega del primer paquete de documentos.

El tercer paquete de documentos incluye (entre otros): el proyecto ejecutivo de los edificios principales y los sistemas de proceso, el proyecto ejecutivo de los pavimentos, los desagües y todas las instalaciones enterradas. Este paquete de documentos será entregado dentro de los diez (10) meses posteriores a la entrega del primer paquete de documentos.

El cuarto paquete de documentos incluye (entre otros): el proyecto ejecutivo de las vías ferroviarias, el proyecto ejecutivo de las construcciones auxiliares, los sistemas de combate de incendio y los sistemas de automatización y electrificación. Este paquete de documentos será entregado dentro de los once (11) meses posteriores a la entrega del primer paquete de documentos.

El quinto paquete de documentos incluye el resto de la documentación y será entregado antes de los 12 meses de la firma del contrato.

**Respuesta:**

Respecto al proyecto ejecutivo, el oferente podrá proponer entregas parciales, detallando en su oferta el alcance y los plazos de estas, manteniéndose el plazo máximo para su presentación final de doce (12) meses calendario contados a partir de la firma del contrato. No se podrán iniciar obras hasta la aprobación final del proyecto ejecutivo completo por parte de ANP y la autorización ambiental correspondiente por parte de DINAMA. Tener presente el Comunicado N° 2/18 (Consulta 10).

**6. Consulta**

Como la documentación del proyecto ejecutivo se entregará en cinco (5) paquetes de entrega de documentos durante 12 (doce) meses calendarios a partir de la ejecución del contrato, se requiere que ANP tenga un plazo de treinta (30) días para aprobación de cada paquete entregado con contenido limitado y los trabajos relevantes pueden comenzar cuando cada paquete ha sido aprobado.

**Respuesta:**

Las entregas parciales se habilitan con el fin de facilitar la aprobación final del proyecto ejecutivo. Una vez cumplida la entrega completa del proyecto la ANP dispondrá de 90 días hábiles para dar su conformidad mediante Resolución de Directorio.

**7. Consulta**

Referencia 6.1) Se solicita especificar la referida vía férrea doble ya que en todos los planes existe una vía férrea simple que conecta el Puerto de Montevideo con la vía férrea exterior del Ferrocarril Central.

Referencia 6.2) Se solicita especificar las coordenadas del punto de conexión con el sistema férreo del Puerto de Montevideo (en el recinto portuario adyacente al área de la concesión).

Referencia 6.3) Se solicita especificar las coordenadas del punto de conexión a la nueva vía férrea simple/vía férrea existente del Puerto de Montevideo.

Por favor confirmar que ANP es propietario y será responsable del mantenimiento de los ferrocarriles de vía única definidos en 6.2 y 6.3

Por favor especificar si los ferrocarriles de vía única definidos en 6.2 y 6.3 no forman parte de la "fecha límite de ejecución" de tres (3) años.

Por favor proporcionar información sobre el futuro acceso norte al puerto, incluida la circulación del tráfico y los cruces internos propuestos con el ferrocarril.

**Respuesta:**

Las consultas referidas en el Artículo 12.1 numeral 6.1), 6.2) y 6.3) derivarán del proyecto ejecutivo portuario a realizar por el concesionario y el proyecto del ferrocarril central, y no se considera información necesaria para formular la oferta.

El futuro mantenimiento de las vías definidas en dichos numerales no será de responsabilidad del concesionario.

Las vías definidas en dichos numerales sí forman parte de la fecha límite de la ejecución.

La información solicitada en el último párrafo de la consulta no se entiende necesaria para la formulación de la oferta.

**8. Consulta**

Hay una discrepancia entre la respuesta a la pregunta 2 presentada el día 19 de octubre de 2018, y la modificación al Artículo 12.1, punto 10, ambas incluidas en la Comunicación No. 2.

Se solicita confirmar que la profundidad mínima de dragado de "Zona Marítima B" es de doce metros (-12) al PRH.

**Respuesta:**

Sí.

**9. Consulta:**

Se solicita especificar los datos requeridos y estándar de interfaz o formato de archivo (14. Instalación de un sistema informático operativo para respaldar a la administración...).

**Respuesta:**

Los datos requeridos serán determinados una vez que se definan los requisitos correspondientes de acuerdo al proyecto ejecutivo. Referente al estándar de interfaz, es aquel que se utiliza en el Web Service.

**10. Consulta**

Por favor confirmar que el tercer párrafo del Artículo 56 (Liquidación de la concesión) será sustituido por el siguiente texto:

"La rescisión de la concesión, derivada del incumplimiento del concesionario implicará la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento del contrato a favor de la ANP, hasta cubrir el monto de los daños y perjuicios causados a la ANP por el incumplimiento del concesionario. Sin perjuicio de ello, se establece que el valor total de los daños y perjuicios y penalidades a pagar por el concesionario a la ANP como consecuencia de su incumplimiento y la terminación del contrato de concesión, en ningún caso podrá exceder el monto total de las garantías constituidas por el concesionario a favor de la ANP (es decir, los montos correspondientes a la garantía de cumplimiento del contrato establecida en el artículo 36 del presente Pliego de Licitación y a la garantía requerida a los operadores portuarios conforme al artículo 8 del Decreto 413/992), siendo este el monto límite máximo de responsabilidad del

concesionario frente a la ANP por todo y cualquier concepto relacionado con el contrato de concesión y su terminación por cualquier causa."

**Respuesta:**

No, el Artículo 56 del pliego tiene amparo legal de acuerdo artículo 38 de la Ley 18.834.

**Consultas realizadas el 1 de noviembre de 2018.**

**11. Consulta**

Por favor confirmar que el actual texto del Artículo 52 (Extinción de la Concesión), punto 2 se eliminará y será sustituido por el siguiente texto:

"2. La rescisión por incumplimiento material, grave y definitivo de las obligaciones del concesionario".

**Respuesta:**

No. Ver respuesta N° 10 que antecede. El incumplimiento debe ser grave, y de acuerdo a la normativa vigente se instruye un procedimiento con todas las garantías para el concesionario (vista previa, posibilidad de formular descargos y probanzas, etc. Art. 66 de la Constitución.

**12. Consulta**

Por favor confirmar que el actual texto del Artículo 55 (Rescisión por incumplimiento del concesionario) se eliminará por el siguiente texto:

"El incumplimiento material, grave y definitivo por el concesionario de sus obligaciones otorgará a ANP el derecho de rescindir la concesión, previa notificación del incumplimiento al concesionario y cumplido un plazo de tres meses o el plazo mayor que eventualmente establezca la normativa aplicable, a contar desde dicha notificación sin que el incumplimiento haya sido subsanado por el concesionario".

**Respuesta:**

No. Ver respuesta anterior. El plazo de tres meses está previsto en el Art. 49 inciso final del Decreto 412/992.

**13. Consulta**

Por favor confirmar que el actual texto del Artículo 57 (Rescate de la concesión) se eliminará y será sustituido por el siguiente texto:

"La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la concesión, mediante un pre aviso por escrito de sesenta (60) meses a la fecha en que se procederá al rescate, cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas (Literal C del Artículo 49 Decreto No. 412/92)."

**Respuesta:**

De acuerdo a la consulta el Artículo 57 quedará redactado de la siguiente manera:

“La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la concesión, con un preaviso de 12 (doce) meses, cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas (Literal c) del Artículo 49º Decreto N° 412/92).”

#### **14. Consulta**

Referente al Artículo 49 (Ajuste de los valores monetarios), se solicita aclarar si la fórmula descrita en este Artículo es aplicable únicamente al precio a pagar por concepto de concesión (Artículo 13 – Canon a pagar) o si al mismo tiempo es aplicable a otros conceptos o tarifas incluidas en el Pliego de la Licitación?.

#### **Respuesta:**

Ver respuesta a Consulta 22, Comunicado N° 2/18.

#### **15. Consulta**

En relación al equipamiento de manejo de cargas mencionado en Artículo 12 (Inversiones a realizar), se solicita confirmar que no es necesario que el concesionario sea propietario del referido quipo, pero que puede contratar a un operador portuario calificado que será el propietario y operador del equipo principal.

#### **Respuesta:**

El concesionario debe ser propietario del equipamiento de acuerdo al Artículo 12.1 numeral 11 del pliego.

2. Encomendar a la División Recursos Materiales y Servicios la elaboración del correspondiente comunicado de la Licitación de referencia.

Cursar a sus efectos a la División Recursos Materiales y Servicios.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.